



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Demandado: ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO Y OTRO.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Julio Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes impetradas en el presente proceso, en lo que en derecho corresponda.

Primeramente, observamos contestación de la demanda, por parte de la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, por intermedio de apoderado judicial doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, en la que además propuso recurso de reposición que ya fue resuelto, y en escrito separado interpuso excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa otra contestación de la demanda, por parte de la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, por intermedio de apoderado judicial doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, en la que también se interpuso excepciones de mérito.

Atendiendo las reglas del procedimiento procesal, específicamente el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual en su inciso tercero indica *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, se percata el suscrito, que existe una anomalía en la presente litis, ya que la parte demandada esta actuando en el proceso, con dos apoderados judiciales principales diferentes, a los cuales le fueron otorgados sus respectivos poderes, uno por la representante legal de dicha compañía y el otro por la representante legal para asuntos judiciales de la misma.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a la etapa procesal siguiente dentro del presente proceso, el suscrito, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes, requerirá a la demandada, con el fin de que nos indique, y de la misma manera reiterar, a cuál de los apoderados judiciales le mantendrá el poder, porque como es sabido, no pueden actuar los dos como sus apoderados principales dentro de la litis, como esta ocurriendo en el momento.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º REQUERIR a la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, para que indique al Despacho, a cuál de los apoderados judiciales obrantes dentro de la litis como sus representantes judiciales, le confirmaría el poder otorgado, de

acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d8634e617c4db72ab3ec7dc491b4dcffdddc445b0c22b5caad6e51bd7e4c5**

Documento generado en 13/07/2023 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>